

PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

REGLAMENTO DE PREVENCION EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION

• **Introducción:**

El Reglamento de Seguridad y Salud en las obras de construcción, tiene por objeto garantizar, con el cumplimiento de sus disposiciones, el adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que se desarrollan en las obras de construcción.

Según el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre se establecen las reglas mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción potenciando la creación de la figura del "coordinador de seguridad" y haciendo del promotor el líder del proyecto preventivo.

Lamentablemente, a pesar de estar regulado el sector, los accidentes de trabajo se suceden ocasionando daños a la salud irreversibles o lo que es peor, la pérdida de vidas humanas. Por todo ello es necesario que se apliquen con rigor las disposiciones que regulan el sector, participando todos en la tarea y correspondiendo a los que lideran el proyecto preventivo potenciar su puesta en práctica en un quehacer diario y permanente.

• **Ámbito de aplicación de reglamento:**

El Reglamento es de general aplicación a todas las obras de construcción con independencia de que sean de nueva planta o una simple reparación o derribo.

• **Sujetos implicados:**

1.- PROMOTOR:

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

Al promotor le corresponde liderar el proyecto preventivo, pues como iniciador de una actividad laboral, ha de prever el nivel de riesgo con que el constructor se va a encontrar.

El promotor es en definitiva, desde el punto de vista mercantil, el cliente del técnico o técnicos competentes y de los contratistas que asuman la ejecución directa de la obra y adquiere responsabilidades directas en el proceso de construcción dado que la nueva normativa en prevención de riesgos laborales así lo exige.

Obligaciones y responsabilidades del promotor:

Aviso previo a la autoridad laboral de la ejecución de la obra:

El promotor ha de realizar la comunicación antes del comienzo de los trabajos en la obra, para toda clase de obras y a través de un modelo que incorpora el Reglamento y que habrá de ir actualizándose.

El incumplimiento de esta obligación está tipificado como infracción leve y la cuantificación económica de la sanción podría llegar a las 250.000 Pts.

Nombramiento de los coordinadores de seguridad: El promotor designará un coordinador de seguridad y salud en la fase de proyecto (cuando intervengan varios proyectistas) y un coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución de obra (cuando intervenga más de una empresa en la obra o diversos trabajadores autónomos). No obstante, la designación de coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades, lo que quiere decir que le corresponde de manera principal garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación.

Designar técnico competente: El promotor elaborará o hará que se elabore mediante un técnico competente, el Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico de Seguridad y Salud según la característica de la obra.

El incumplimiento de estas obligaciones (nombramiento de los coordinadores de seguridad y designación de técnico competente) podría estar considerado como infracción muy grave, ya que el Real Decreto 1627/1997 considera la "coordinación" como principio esencial en la prevención de riesgos de obras, y se sanciona con multas que oscilan entre los 5 y 100 millones de pesetas.

2.- PROYECTISTA:

El proyectista es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto de obra.

El proyectista, además de coordinarse con propietarios, directores de obra y coordinadores en materia de seguridad y de salud, ha de estar mentalizado sobre la "prevención" en la fase decisiva de elaboración de proyectos, de manera y forma que la prevención de riesgos laborales se integre plenamente en la realización de la obra.

3.- COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD:

Coordinador durante la elaboración del proyecto de obra: Técnico competente designado por el promotor cuando en la elaboración del proyecto intervienen varios proyectistas y cuyas funciones son:

- Elaborar el Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Coordinar que los distintos proyectistas tomen en consideración los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud, en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

Coordinador durante la ejecución de la obra: Técnico competente designado por el promotor cuando en la obra intervenga mas de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos y cuyas funciones son:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención de seguridad.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso los subcontratistas y los trabajadores autónomos, apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva.
- Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- Guarda y custodia de el "libro de incidencias" y utilizar el mismo para hacer anotaciones.
- Remitir una copia de las anotaciones efectuadas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de 24 horas.
- Notificar las anotaciones en el libro de incidencias al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.
- Advertir al contratista de los incumplimientos de las medidas de seguridad y salud.

Responsabilidades de los coordinadores: Las responsabilidades del coordinador no incluyen las responsabilidades administrativas al no tener éste la condición de empresario. Sin embargo, teniendo en cuenta sus obligaciones, puede ser responsable penal y civil.

4.- DIRECCION FACULTATIVA:

Técnico competente designado por el promotor, encargado de la dirección y control de la ejecución de la obra y cuyas funciones son:

- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud realizado por el contratista.
- Adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- Custodiar el "libro de incidencias, dejando constancia de cualquier incumplimiento de las medidas de seguridad y salud.
- Disponer la paralización de los trabajos en virtud de incumplimientos en materia de seguridad y salud que supongan riesgo grave e inminente.
- Dar al contratista las correspondientes indicaciones en materia de seguridad y salud.

5.- CONTRATISTA:

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto o contrato.

Obligaciones del contratista:

- Informar a las empresas que no sean titulares del centro de trabajo y al resto de empresas y trabajadores autónomos de los riesgos que puede generar la actividad propia.
- Informar y fijar instrucciones de coordinación preventiva a todas las empresas subcontratistas.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva tanto respecto de sus empresas como de los subcontratistas.
- Elaboración del Plan de Seguridad: El incumplimiento de esta obligación está tipificado como infracción grave y las sanciones económicas pueden oscilar entre los 250.000 Pts y los 5.000.000 Pts.
- Planificación preventiva: El incumplimiento de esta obligación está tipificado y sancionado como la anterior.
- Cumplir y hacer cumplir la planificación preventiva:
- Cumplir las indicaciones e instrucciones del coordinador de obra: El incumplimiento de esta obligación esta considerado como infracción grave y las sanciones oscilan entre los 5 y 100 millones de pesetas.

Para cualquier consulta no dude en contactar con nosotros desde nuestra página web: www.rehabilitem.com